

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 560

Proceso: *Ejecutivo de Menor Cuantía*
Demandante: *Luz Carime Fernández Hurtado*
Demandado: *Edgar de Jesús Garcés Jiménez*
Radicado: *76-122-40-89-001-2011-00147-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la sustitución de poder realizada por la procuradora judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial por medio del cual la Doctora Paola Andrea Vargas Perdomo sustituye el poder otorgado por la parte demandante, a efecto de que la representara al interior del presente proceso, en favor del Doctor Gabriel Eduardo Cháves Salazar, quien a su vez, ha manifestado su intención de aceptar la sustitución que se hizo en su nombre.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 75 del Código General del Proceso establece que *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados... En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona... Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente... Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Pues bien, dado que del examen impartido al poder otorgado por la parte demandante a la Abogada Paola Andrea Vargas Perdomo no se desprende que la facultad de sustituir el poder estuviera prohibida, el Despacho tendrá por sustituido el poder en favor del Doctor Gabriel Eduardo Cháves Salazar, a quien procederá a reconocerle personería para actuar en tal calidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

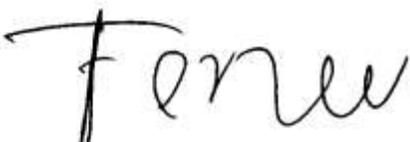
Primero.- ACEPTAR la sustitución de poder presentado por la Doctora Paola Andrea Vargas perdomo, al Doctor Gabriel Eduardo Cháves Salazar, con las mismas facultades conferidas, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

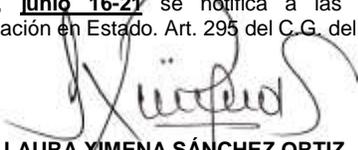
Segundo: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al Abogado Gabriel Eduardo Cháves Salazar, quien se identifica con la Cédula de

Ciudadanía No. 79.952.044 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 255.430 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 378866, consultado el día 12 de junio de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 023 Del Auto anterior 560 de fecha junio 15-21 Hoy, junio 16-21 se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8d7d4ea81a3680c8bc2de6a7038c448374cf5f2db6eb10e374a64e57f4027c

Documento generado en 15/06/2021 09:03:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>